

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, abril veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 0250.

Tipo de proceso: Ejecutivo singular

Demandante/Accionante: GAMALOG S.A.S y AGENCIA DE ADUANAS GAMA S.A.S. NIVEL 1

Demandado/Accionado: LOGISTICS BUSINESS GROUP S.A.S

Radicación No. 13836310300120220003800

Procede el Despacho a resolver lo concerniente al mandamiento de pago solicitado a favor de las sociedades GAMALOG S.A.S. identificada con el NIT. 900.026.089-2 y AGENCIA DE ADUANAS GAMA S.A.S. NIVEL 1 identificada con el NIT. 890.404.190-5 y en contra de LOGISTICS BUSINESS GROUP S.A.S., identificada con el NIT 901.310.056-0, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero presuntamente representadas en acta de conciliación celebrada entre estos, el día 9 de noviembre de 2021 ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena.

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley...”

En este orden, como el título base de ejecución presta mérito ejecutivo y a su vez, se verifica el cumplimiento de las formalidades de la demanda, en razón de ello, es procedente, librar el respectivo mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a cargo de LOGISTICS BUSINESS GROUP S.A.S., identificada con el NIT 901.310.056-0, para que en el término de cinco (5) días pague a favor de las sociedades GAMALOG S.A.S. identificada con el NIT. 900.026.089-2 y AGENCIA DE ADUANAS GAMA S.A.S. NIVEL 1 identificada con el NIT. 890.404.190-5, las siguientes cantidades y conceptos, descritas en el acuerdo conciliatorio celebrado entre estos el 9 de noviembre de 2021 ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena:

- a. VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000), en virtud de la Cláusula Primera del Acta de Conciliación, más los respectivos intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidada a partir del 16 de diciembre de 2.021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
- b. DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.162.300), en virtud de la Cláusula Segunda del Acta de Conciliación, más los respectivos intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidada a partir del 16 de diciembre de 2.021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
- c. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$155.993.500), en virtud de la Cláusula Cuarta del Acta de Conciliación, más los respectivos intereses de mora a la tasa máxima legal

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

permitida, liquidada a partir del 25 de diciembre de 2.021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que notifique esta providencia a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con el D.L. 806 de 2020, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. Sea cual sea la forma de notificación que se escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informársele a la parte demandada, que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el(los) documento(s) base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste despacho judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte y se abstenga de iniciar con fundamento en ellos, ejecuciones judiciales paralelas a la presente.

CUARTO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Luisa Fernanda Posada Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.216.241., portadora de la tarjeta profesional No. 344.941 como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución de mandato realizado por la abogada Luisa Fernanda Posada Sánchez en su condición de apoderada de la parte demandante en la persona del abogado Hernando Salazar González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.330.443, portador de la T.P. No. 337.593 del C.S. de la J, para que continúe con la representación de su poderdante, en los mismos términos y con las mismas facultades inicialmente conferidas.

SEPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE,

**(Firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231fbf5c327ae226f5d1835af8e4a06c0a3b4cc3d7bf6d837ece279e6b05d57e**
Documento generado en 26/04/2022 02:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>